

Viedma, 29 de diciembre de 2025.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES EL BOLSON (EN REPRESENTACION DE C.N.) S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD, Expte. N° EB-03709-F-0000, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Por contestada vista conferida a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

II.- Atento el estado de autos, lo peticionado por el Sr. N.D.C. (DNI N° 4.) en el escrito presentado a despacho y la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el día de la fecha.-

En los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

1.- Dejar sin efecto la designación del Sr. S.C. como apoyo del Sr. N.D.C. y designar a la Sra. Y.B.C. (DNI N° 2.) en carácter de persona de apoyo del Sr. N.D.C. (DNI N° 4.), de conformidad a lo previsto en el art. 34 del CCyC y art. 193 del CPF. Quedando autorizada para la realización de actos jurídicos ordinarios tales como trámites administrativos, gestiones, administración de bienes, acuerdos por pago de deudas, en relación a los cuales podrá -eventualmente- solicitársele que brinde las explicaciones pertinentes y/o acompañe la documentación que de cuenta del rol que ostenta en relación a los ingresos y bienes propios del Sr. C.. Asimismo, se le hace saber que para actos de disposición o de administración que superen 5 veces la pensión que recibe N. deberá solicitar previamente autorización judicial.-

2.- Párrafo de lectura fácil - derecho a entender:

N. voy a explicarte lo que decidí respecto de lo que vos me pediste con la Dra. Dolores Crespo. Y., tu pareja, es la persona de apoyo designada, la ley dice que en casos como el tuyo para resguardar tus derechos y favorecer tu

autonomía la justicia debe disponer de apoyos y de salvaguardias.-

El apoyo en este caso es la persona que te va a prestar ayuda y asistencia para todos aquellos actos que vos no puedas realizar solo. Y. siempre debe actuar de acuerdo a tus deseos, preferencias y bienestar. Esa es la función de los apoyos favorecer tu autonomía sin decidir por vos. O sea que Y. no puede tomar decisiones priorizando sus propios deseos por sobre los tuyos, sino que tiene que brindar la ayuda necesaria para que seas vos, con asistencia, el que tome -en la medida de sus posibilidades- las decisiones.-

La ley también dispone de un sistema de salvaguardias. Las salvaguardias son medidas para vigilar el correcto funcionamiento de los apoyos, evitar que no se vea suplida o modificada tu voluntad, y que no se generen situaciones de abuso a aprovechamiento. Es decir que los apoyos son la asistencia necesaria y las salvaguardias son mecanismos de control tanto de los mismos apoyos como de otras personas. En este caso la salvaguardia que determiné es que Y. tiene que pedir autorización judicial para vender, hipotecar o gravar algún bien tuyo (actos de disposición) o para efectuar gastos que superen 5 veces el monto de tu pensión. Te saludo. Paula.-

3.- Hágase saber a la Sra. C. que, previo a ejercer la función que aquí se designa, deberá aceptar el cargo por ante la Secretaría de la Oficina, cualquier día hábil dentro del horario de 8 a 13 horas.-

4.- Librese oficio al Banco Patagonia a fin de informar que la Sra. Y.B.C. (DNI N° 2.) esta autoriza al cobro de las sumas depositadas en la cuenta judicial y que deberá darse de baja como autorizado al cobro al Sr. S.C. (DNI N° 2.).-

Hágase saber a la parte que deberá subir a la MEU de esta Unidad Procesal el oficio ordenado. Cumplido que sea se procederá a su confronte y firma digital por OTIF, quedando a cargo de la parte el diligenciamiento por medio del sistema de notificaciones electrónicas (Acordada 31/21 STJ).-

5.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y al Sr. N.D.C. en forma personal y se

encarga a la Sra. C. que lea o explique el punto 2 a N. de manera de facilitar su comprensión y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y la Dra. Crespo mediante Puma.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**